

# **LINEAMIENTOS DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS Y ALTERNOS**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son disposiciones de orden público que rigen los diversos Monitoreos que realizará el Consejo General y que tienen sustento legal en las disposiciones contenidas en el Código Electoral del Estado de México.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen como objeto, desarrollar los procedimientos que permitan garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones; supervisar, verificar y vigilar la transmisión de las pautas aprobadas por el IFE, por parte de los concesionarios y permisionarios en radio y televisión; vigilar los medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos donde difunden su propaganda política y electoral los actores políticos, lo que servirá para apoyar en la fiscalización de los partidos políticos y coaliciones y evitar que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña; así como observar que desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código.

**Artículo 3.** Serán sujetos de monitoreo en los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos, Internet y Cine los precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos, coaliciones, autoridades federales, estatales y municipales y cualquier otro ente público durante el periodo de precampaña, intercampaña y campaña electoral, o antes si algún partido político lo solicita.

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá:

### **a) Respecto a los ordenamientos jurídicos:**

- I. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. COFIPE: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

#

#

1

#

IV. Código: Código Electoral del Estado de México.

V. Reglamento: Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Instituto Federal Electoral.

VI. Lineamientos: Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos aprobados por el Instituto Electoral del Estado de México.

**b) Respecto a las autoridades, organismos y órganos electorales:**

I. IFE: Instituto Federal Electoral.

II. Instituto: Instituto Electoral del Estado de México.

III. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Comisión: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

V. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México.

VI. Órgano Técnico: Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Dirección: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

VIII. Secretaría Técnica: Dirección de Partidos Políticos que funge como Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. Unidad de Comunicación: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

X. Juntas Distritales: Órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 111 del Código Electoral del Estado de México.

XI. Áreas participantes con las que la Dirección deberá realizar una coordinación institucional para efectos de la realización del monitoreo: Dirección Jurídico Consultiva, Dirección de Organización, Dirección de Administración, Dirección del Servicio Electoral Profesional, Órgano Técnico de Fiscalización, Unidad de

#

#

2

#

Comunicación Social, Unidad de Informática y Estadística, Centro de Formación y Documentación Electoral, Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México y las demás que determine la ley.

**c) Respeto de los actores políticos:**

I. Actores políticos: Precandidatos, candidatos, dirigentes políticos, militantes, simpatizantes, afiliados, partidos políticos y coaliciones.

II. Partidos Políticos: Partidos políticos acreditados o con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

III. Coalición: Unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.

**Artículo 5.** El Instituto, a través de la Dirección, será el responsable de los monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos, Internet y Cine.

Para el caso del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, se efectuará a través de la contratación de una empresa o Institución Pública o por quién la Comisión disponga.

Respecto del Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, la Dirección lo efectuará auxiliándose de personal operativo, Coordinadores Regionales y Distritales, Capturistas y Monitoristas en estrecha colaboración con la Unidad de Informática y Estadística, así como las Juntas Distritales.

Dichos Monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código.

**Artículo 6.** Los medios de comunicación susceptibles de ser monitoreados son:

- a) Medios electrónicos
- b) Medios impresos
- c) Medios alternos
- d) Internet y
- e) Cine.

**Artículo 7.** El Consejo General a través de la Comisión, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación públicos y privados, durante el período de precampañas, intercampañas y campañas electorales o antes, si así lo solicita un partido político.

# #  
# 3  
#

**Artículo 8.** El Instituto, a través de la Dirección, realizará monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en Internet y cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.

**Artículo 9.** El Secretario Técnico será el encargado de presentar los informes quincenales, extraordinarios y finales ante la Comisión, o antes, si así lo solicita un partido político o coalición, para dar a conocer los avances y resultados del monitoreo.

Los informes quincenales, extraordinarios y finales que se desprendan de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos e impresos deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación, así como las recomendaciones que se estimen conducentes, las cuales serán aprobadas por la Comisión, en términos de lo establecido en el Manual de Procedimientos respectivo y enviarlas al Consejo General para su publicación y al Órgano Técnico para su conocimiento.

**Artículo 10.** El Consejo General realizará la publicación de los resultados finales en los términos que acuerde el mismo.

El Instituto, los partidos políticos y coaliciones podrán acceder a los resultados de los monitoreos y verificaciones realizados u ordenados por el IFE durante los procesos electorales, previa solicitud de la Comisión.

**Artículo 11.** Los resultados de los monitoreos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos, Internet y cine, que se realicen durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales de los actores políticos, que se transmitan y publiquen por cualquier medio de comunicación, se considerarán propiedad del Instituto. El uso inadecuado o no autorizado, será sancionado por las autoridades, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** La implementación de los monitoreos se ajustará al Manual de Procedimientos que para tal efecto apruebe la Comisión.

## **CAPÍTULO II MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 13.** Para la ejecución de los monitoreos, se tomarán en cuenta las siguientes modalidades de propaganda:

a) Propaganda de precampaña.

# #  
# 4  
#

- b) Propaganda gubernamental.
- c) Propaganda electoral.

**Artículo 14.** Para la realización del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, el Instituto se podrá auxiliar de empresas e instituciones públicas que necesariamente deberán: ajustarse a la metodología aprobada en el seno de la Comisión para cumplir con el objeto y cláusulas establecidos en el contrato de prestación de servicios, así como de los objetivos y fines de los presentes lineamientos.

**Artículo 15.** Será responsabilidad de la Comisión entregar con anticipación los criterios generales, metodología y la propuesta técnica a la cual deberá ceñirse el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en caso de llevarse el procedimiento para la contratación de las empresas e instituciones públicas que brindarán el servicio.

**Artículo 16.** Las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas deberán ceñirse a los lineamientos, metodología y manuales de procedimientos aprobados, para estar en posibilidad de presentar informes quincenales, extraordinarios y finales, tanto cualitativos como cuantitativos, cuando así lo requiera la Comisión.

La Secretaría Técnica, previa revisión de la información remitida por las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas, hará llegar los informes respectivos a la Comisión, con el fin de que ésta pueda rendir sus informes quincenales, extraordinarios y finales, en términos de lo que establece el artículo 66, párrafo segundo del Código.

**Artículo 17.** Las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas, deberán validar toda la información que se genere del monitoreo y entregar los reportes en forma impresa y contenidos en el dispositivo de almacenamiento digital que consideren conveniente, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades del Manual de Procedimientos, con el número de copias que sean requeridas por la Comisión.

**Artículo 18.** Las áreas participantes, las empresas e instituciones públicas y la Comisión serán responsables de la seguridad y confidencialidad de toda la información que se genere durante la realización del monitoreo y que en su momento deban presentar ante la referida Comisión. Toda la información resultado del monitoreo será propiedad exclusiva del Instituto.

Los integrantes de la Comisión tendrán acceso en cualquier momento a toda la información que genere la empresa respecto del monitoreo.

# #  
# 5  
#

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica deberá estar en constante coordinación con el Órgano Técnico para conocer las fechas en que tenga que enviarle los informes extraordinarios del monitoreo, si fuera el caso. Para ello, las áreas participantes, las empresas e instituciones públicas deberán entregar los informes dentro de los dos días naturales siguientes al requerimiento.

**Artículo 20.** En caso de que las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas detecten cualquier publicidad o expresión que implique ofensa, difamación o calumnia que denigre a los actores políticos, deberán informar de manera inmediata a la Secretaría Técnica, adjuntando en formato digital, el testigo correspondiente, a través de la vía que consideren más efectiva, incluyendo las incidencias que se hubiesen presentado en el monitoreo, para tomar las medidas correspondientes.

**Artículo 21.** Las empresas e instituciones públicas serán las únicas encargadas de la realización de los monitoreos cuantitativos y cualitativos. En ningún caso podrán subcontratar a ninguna otra empresa o proveedor para el cumplimiento de la actividad.

La empresa deberá contar en todo momento con personal calificado y con experiencia.

**Artículo 22.** El Instituto podrá realizar auditorías a los monitoreos, en los términos que la Comisión determine, con el fin de observar la correcta aplicación de los lineamientos en esta materia.

## **MONITOREO CUANTITATIVO**

**Artículo 23.** El monitoreo cuantitativo tendrá como objetivo verificar la propaganda de los actores políticos, con base en el Manual de Procedimientos que presente la Comisión, para identificar y cuantificar los mensajes en radio y televisión, con base en la pauta aprobada por el IFE; las inserciones, publicidad e información pagada en medios impresos; la publicidad en medios alternos, Internet y cine, así como en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Por lo que hace al monitoreo en Internet y cine se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de los presentes lineamientos y conforme al Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 24.** Las áreas participantes y las empresas e instituciones públicas deberán registrar, cuantificar, capturar y reportar, al menos, las variables expuestas en el Manual de Procedimientos, independientemente de las propuestas que para tal efecto se pudieran adicionar. Los resultados deberán ser

#

#

6

#

acompañados de gráficas y cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información reportada.

## **MONITOREO CUALITATIVO**

**Artículo 25.** El universo del monitoreo cualitativo abarcará la programación y contenido de los medios de comunicación que tienen cobertura en el Estado de México.

Se realizará el monitoreo de la información noticiosa en radio, televisión, medios impresos e Internet que generen los actores políticos y que emitan declaraciones que produzcan notas informativas, artículos, entrevistas, participación ciudadana, opiniones de comentaristas y conductores, fotografías y caricaturas que hagan referencia al proceso electoral.

**Artículo 26.** Los informes quincenales, extraordinarios y finales deberán contener las variables mínimas del monitoreo cualitativo, contempladas en el Manual de Procedimientos, además de aquéllas que puedan sugerir tanto las áreas participantes como las empresas e instituciones públicas.

**Artículo 27.** La Comisión informará periódicamente al Consejo General, y cuando así lo requiera, al Órgano Técnico, sobre los informes quincenales, extraordinarios y finales de los monitoreos, mismos que contendrán una valoración de la actuación de los medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

## **CAPÍTULO III MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS**

**Artículo 28.** El monitoreo a medios impresos de comunicación durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales se realizará en los medios impresos con mayor circulación y cobertura en el Estado de México, con base en el catálogo que apruebe la Comisión y que al efecto proporcione la Unidad de Comunicación, según la metodología aprobada.

**Artículo 29.** El monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos se realizará en los periódicos, semanarios y revistas de mayor circulación en el Estado, debiendo hacer referencia al proceso electoral respectivo o de manera implícita o explícita a sus actores políticos, clasificándolos por: nota informativa, editorial, columna permanente, entrevista, reportaje, inserción pagada, participación ciudadana y otros, señalando las medidas, así como los espacios que abarcan y el tratamiento positivo, negativo o neutro. Los registros y testigos se transcribirán y digitalizarán.

# #  
# 7  
#

El monitoreo distinguirá entre inserciones y notas informativas. Las inserciones son espacios pagados en los medios impresos por los actores políticos, mientras que las notas informativas pudieran serlo o no.

#### **CAPÍTULO IV MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS**

**Artículo 30.** El monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas y campañas electorales se realizará con base en el catálogo de medios que determine la Comisión y en la metodología correspondiente que se apruebe en el seno de la misma.

La Comisión propondrá oportunamente al Consejo General los criterios para llevar a cabo el convenio de colaboración en materia de Radio y Televisión con el IFE respecto del procedimiento para generar los testigos de grabación de los noticiarios.

**Artículo 31.** Los monitoreos a la radio y televisión, se efectuarán diariamente, en los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 24:00 horas, tomando como base las pautas, catálogo de medios y mapas de cobertura aprobados por el IFE.

**Artículo 32.** El monitoreo informativo en radio y televisión, se realizará diariamente en el lapso comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas.

**Artículo 33.** La Secretaría Técnica de la Comisión deberá contar oportunamente con las pautas aprobadas por el IFE, con el fin de estar en condiciones de verificar la correcta transmisión de los mensajes de los actores políticos, dichas pautas se entregarán en el momento adecuado a la empresa o institución pública.

**Artículo 34.** Las Juntas Distritales coadyuvarán con el Instituto en la supervisión para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales, dotándolo de la información que en su momento requiera, a través de la Comisión.

**Artículo 35.** Cuando del monitoreo se desprenda que no se está cumpliendo la transmisión de mensajes conforme a las pautas aprobadas por el IFE, el Instituto, a través de la Comisión, informará a la Secretaría Ejecutiva de tal hecho, soportándolo con la documentación y testigos correspondientes para que el IFE conozca de la irregularidad y proceda a resolverla conforme a sus atribuciones.

La Comisión le dará el adecuado seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

#

#

8

#



## INTERNET

**Artículo 36.** El monitoreo en sitios de Internet se realizará diariamente de 06:00 a 24:00 horas en las páginas web más visitadas por usuarios, en función de los reportes estadísticos de la Asociación Mexicana de Internet, conforme al Manual de Procedimientos, así como lo que determine la Comisión.

## CINE

**Artículo 37.** Con base en un catálogo de complejos cinematográficos elaborado por la Dirección, se realizará un monitoreo indicativo y aleatorio en las diferentes salas de cine ubicadas en la entidad, tomando en cuenta de preferencia los días miércoles, viernes, sábados y domingos en horarios de mayor afluencia.

El monitoreo se realizará en los municipios y distritos que determine la Comisión.

## CAPÍTULO V MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

**Artículo 38.** El monitoreo tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos, utilizados para la difusión de los mensajes que exhiban los actores políticos en medios alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para la elección local correspondiente, desde el inicio de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

**Artículo 39.** Serán objeto de monitoreo todos y cada uno de los medios alternos de comunicación utilizados, así como los eventos masivos que realicen los actores políticos para difundir sus mensajes durante los periodos de precampañas y campañas electorales.

La Comisión determinará los distritos, municipios y periodos a monitorear durante la elección local respectiva.

**Artículo 40.** La Dirección del Servicio Electoral Profesional, en coadyuvancia con la Dirección, serán las responsables de la elaboración, impresión, distribución, entrega, recepción, aplicación y calificación del examen relativo a la contratación de los coordinadores regionales, distritales y monitoristas.

La selección será mediante convocatoria pública aprobada por la Comisión, eligiendo a los mejores calificados de acuerdo a lo que establezca la misma.

#

#

9

#

Los partidos políticos podrán participar en los procesos de selección, en calidad de observadores.

**Artículo 41.** Con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, la Dirección sistematizará los resultados del monitoreo, a efecto de que puedan ser auditables por todos los integrantes de la Comisión.

**Artículo 42.** La Dirección presentará a la Comisión para su aprobación, previo al procedimiento de selección del personal de monitoreo, un Programa de Capacitación.

El personal designado para llevar a cabo las tareas de monitoreo, recibirá la capacitación correspondiente previo al inicio y durante los periodos de precampañas y campañas electorales.

**Artículo 43.** Los Coordinadores Regionales, Distritales y Monitoristas serán contratados por la Dirección de Administración, con base en los criterios y perfiles establecidos en la convocatoria respectiva y conforme a la normatividad administrativa vigente.

**Artículo 44.** Los Vocales serán responsables del monitoreo a nivel distrital y municipal, estando obligados a tener la coordinación, control y seguimiento de la información generada, validando los reportes diarios de los recorridos en campo por los Monitoristas.

**Artículo 45.** La Dirección de Administración, en coordinación con los Vocales, determinará un espacio físico para el desarrollo de esta actividad.

**Artículo 46.** Los Coordinadores Distritales apoyarán a los Vocales exclusivamente en las actividades de monitoreo, con base en las funciones contenidas en el Manual de Procedimientos.

**Artículo 47.** Los Monitoristas efectuarán recorridos diarios por rutas preestablecidas, conforme al Manual de Procedimientos, para registrar la propaganda en los exteriores, así como los eventos masivos, para lo cual será necesario tomar y conservar una fotografía de cada versión de las piezas de propaganda y para registrar por escrito lo observado. Cada registro deberá incorporarse a una base de datos especialmente diseñada para tal efecto.

La Comisión realizará un trabajo de coordinación institucional con los municipios y autoridades, con la finalidad de brindar apoyo, auxilio y seguridad al personal de monitoreo.

**Artículo 48.** Cada una de las Juntas Distritales deberá destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para las actividades del monitoreo.

#

#

#

**Artículo 49.** Los Vocales se coordinarán con los capturistas, con el propósito de incorporar diariamente la información completa en la base de datos; misma que no deberá contener errores u omisiones, remitiendo a la Dirección un reporte general de las incidencias presentadas durante el día.

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo acudirán a las Juntas Distritales para llevar a cabo revisiones continuas, en campo y gabinete, sobre la información proporcionada por los Monitoristas, estando obligados a que la captura sea la adecuada para rendir informes diarios y a detalle de las actividades realizadas a la Dirección.

La Comisión elaborará y aprobará los instrumentos de evaluación para verificar el trabajo en campo, los cuales deberán estar contenidos en el Manual de Procedimientos respectivo.

**Artículo 50.** Los Vocales deberán contar con los testigos del monitoreo en el dispositivo de almacenamiento digital más conveniente, así como un respaldo por duplicado. Además serán responsables directos de la seguridad y resguardo de toda la información que se genere durante el monitoreo.

Asimismo, deberán tener control estricto sobre el material y equipo proporcionado a los Monitoristas para el adecuado desempeño de sus actividades, solicitando el nombre y firma del usuario en los resguardos correspondientes.

## **ELABORACIÓN Y ENTREGA DE INFORMES**

**Artículo 51.** La presentación de los informes quincenales, extraordinarios y finales, resultado del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, alternos, Internet y cine, deberán ceñirse estrictamente a las observaciones específicas de la estructura de los informes contenidas en el Manual de Procedimientos, que al efecto apruebe la Comisión.

**Artículo 52.** Los Vocales, a través del Coordinador Regional de Monitoreo, entregarán a la Dirección informes quincenales, extraordinarios, así como un informe final de la información recabada durante el monitoreo, en forma impresa y en medio electrónico con las firmas correspondientes.

**Artículo 53.** Los informes serán acompañados con su soporte en fotografías, bitácora y cédula de identificación de propaganda con el croquis de localización, apoyándose para ello con la cartografía institucional.

#  
#  
#

#  
11

**Artículo 54.** Los Coordinadores Regionales y Distritales de Monitoreo deberán entregar a la Dirección un informe detallado del seguimiento de las actividades del monitoreo, ajustándose al formato que al efecto le sea entregado, al concluir el proceso electoral.

**Artículo 55.** La Dirección, será la encargada de analizar los reportes de cada una de las unidades de medición, realizar el concentrado de la información generada en el sistema y presentar un informe final del mismo.

**Artículo 56.** La Secretaría Técnica entregará al Presidente de la Comisión el informe final del monitoreo, para ser rendido ante la misma.

**Artículo 57.** El Presidente de la Comisión entregará los informes quincenales y finales de los monitoreos al Consejo General y al Órgano Técnico de Fiscalización para los efectos jurídicos de lo dispuesto por los artículos 66 y 162 del Código Electoral y 9 de los presentes lineamientos.

## **CAPÍTULO VI MONITOREO EXTRATERRITORIAL A MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 58.** La Comisión, a través de la Dirección, las áreas participantes, así como las empresas e instituciones públicas coadyuvarán en la realización del monitoreo extraterritorial a medios de comunicación electrónicos, impresos y alternos, tomando en cuenta los distritos electorales locales, los municipios del Estado de México y las entidades colindantes a éste, como son:

- a. Morelos
- b. Michoacán
- c. Guerrero
- d. Querétaro
- e. Tlaxcala
- f. Puebla
- g. Hidalgo y
- h. Distrito Federal

En cuanto al Monitoreo Extraterritorial entre los municipios y distritos colindantes, se estará a lo que se especifique en el Manual de Procedimientos a Medios Alternos.

La Comisión determinará la metodología, criterios, personal necesario, sistema de presentación y entrega de los informes quincenales y finales.

# #  
# 12  
#

**Artículo 59.** Para el desarrollo del monitoreo extraterritorial a medios de comunicación alternos, la Dirección se apoyará con los Vocales, Coordinadores Regionales, Distritales y los Monitoristas, de los distritos electorales locales circunvecinos de las carreteras federales o autopistas que lleven a la ciudad o capital de la entidad colindante

Los monitoristas de los distritos electorales locales circunvecinos serán designados para ese efecto, en términos de lo que disponga el Manual de Procedimientos correspondiente.

**Artículo 60.** El personal participante, en el desarrollo de este tipo de monitoreo, comunicará de inmediato sobre las incidencias; debiendo elaborar y presentar los informes quincenales y finales a la Secretaría Técnica o cuando lo solicite la Comisión.

#

#

#